# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-372-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE TRÁNSITO INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LA PLAZA CHUCCHUPAMPA-GARAPATAC-CARHUACOCHA -CRUZ PAMPA DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2619989

Ruc/código : 20604102457 Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L Hora de envío : 23:20:54

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Dentro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 372-2024. Se observa una limitación respecto a la consultoría de obras similares, focalizando experiencias específicas de los postores, lo cual contraviene a la Igualdad de Trato establecido en la Ley de Contrataciones en el artículo 2 inciso b), no permitiendo a todos los proveedores disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Por lo tanto, tomando en cuenta que el objeto de contratación es un espacio público donde se considera servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o caminos vecinales. Solicitamos al comité de selección pueda ajustar el objeto de la consultoría de obras similares a lo siguiente: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales y/o trocha carrozable y/o caminos vecinales y/o transitabilidad en general y/o pista y/o accesibilidad vehicular y/o carreteras.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 21 Literal: c Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 TUO de la ley de contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico,

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Fecha de Impresión: 16/12/2024 10:34

Nomenclatura: AS-SM-372-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE TRÁNSITO INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LA PLAZA CHUCCHUPAMPA-GARAPATAC-CARHUACOCHA -CRUZ PAMPA DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2619989

Especifico 21 c 48

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 TUO de la ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de manera parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: contratos de ejecución de obras que correspondan a la: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE: CAMINOS DE HERRADURA Y/O CAMINOS RURALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TRANSITABILIDAD EN GENERAL.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera obras similares a: contratos de ejecución de obras que correspondan a la: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE: CAMINOS DE HERRADURA Y/O CAMINOS RURALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TRANSITABILIDAD EN GENERAL.

Fecha de Impresión: 16/12/2024 10:34

Nomenclatura : AS-SM-372-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE TRÁNSITO INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LA PLAZA CHUCCHUPAMPA-GARAPATAC-CARHUACOCHA -CRUZ PAMPA DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2619989

Ruc/código : 20609610957 Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L. Hora de envío : 23:31:24

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De acuerdo con el artículo 2, literal a), respecto a la libertad de concurrencia, se debe promover el acceso libre y equitativo de los proveedores en los procesos de contratación. Esto implica evitar requisitos o exigencias que puedan restringir su participación o comprometer la libre competencia entre ellos. Por cuanto lo establecido como consultoría de obras similares en las bases administrativas del proceso contraviene con lo establecido en este artículo. Y esto se refleja en los términos de consultoría de obras similares considerados, los cuales son los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales y/o trocha carrozable y/o caminos vecinales.

Por lo tanto, para promover la participación de las empresas sin ninguna restricción, se pide al comité de selección que amplié los términos de consultoría de obras similares considerando los siguientes términos como: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales y/o trocha carrozable y/o caminos vecinales y/o calles y/o malecones urbanos y/o transitabilidad en general y/o veredas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 21 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

- En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:
- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Nomenclatura: AS-SM-372-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE TRÁNSITO INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LA PLAZA CHUCCHUPAMPA-GARAPATAC-CARHUACOCHA -CRUZ PAMPA DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2619989

Especifico 21 C 48

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de manera parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: contratos de ejecución de obras que correspondan a la: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE: CAMINOS DE HERRADURA Y/O CAMINOS RURALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TRANSITABILIDAD EN GENERAL.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera obras similares a: contratos de ejecución de obras que correspondan a la: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE: CAMINOS DE HERRADURA Y/O CAMINOS RURALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TRANSITABILIDAD EN GENERAL.

Fecha de Impresión: 16/12/2024 10:34

Nomenclatura : AS-SM-372-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE TRÁNSITO INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LA PLAZA CHUCCHUPAMPA-GARAPATAC-CARHUACOCHA -CRUZ PAMPA DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2619989

Ruc/código : 20600628560 Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE Hora de envío : 23:36:23

RAHUAPAMPA S.A.C.

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el presente proceso de contratación se aprecia un acotamiento respecto a las obras similares, dado que esta solo tiene como objeto la consultoría de obras que son de acceso y conexión entre zonas rurales, comunidades pequeñas o áreas de difícil acceso con mayor infraestructura vial. Recordemos que, existen participantes que también cuentan con experiencia pertinente que pueden acoger este proceso, y al limitar los términos de consultorías de obras similares disminuye la competencia y la variedad de propuestas que podrían mejorar la calidad y el valor en el servicio de consultorías de obras. Es por ello que, pedimos se incluya dentro de los términos de consultoría de obras similares los siguientes términos: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales y/o trocha carrozable y/o caminos vecinales y/o vías expresas y/o vías locales y/o transitabilidad en general y/o vías internas y/o pasajes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado-artículo 2

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Nomenclatura: AS-SM-372-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE TRÁNSITO INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LA PLAZA CHUCCHUPAMPA-GARAPATAC-CARHUACOCHA -CRUZ PAMPA DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2619989

Especifico 21 C 48

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado-artículo 2

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de manera parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: contratos de ejecución de obras que correspondan a la: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE: CAMINOS DE HERRADURA Y/O CAMINOS RURALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TRANSITABILIDAD EN GENERAL.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera obras similares a: contratos de ejecución de obras que correspondan a la: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE: CAMINOS DE HERRADURA Y/O CAMINOS RURALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TRANSITABILIDAD EN GENERAL.

Fecha de Impresión:

16/12/2024 10:34